

INFORMACION ACTOS Y CONTRATOS INSCRITOS

REGISTRO MERCANTIL PROPIEDAD

Resolución de la DINARDAP 39
Registro Oficial 697 de 23-feb.-2016
Estado: Vigente

No. 039-NG-DINARDAP-2015

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PUBLICOS

Considerando:

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre los derechos que se reconocen y garantizan a las personas, dispone: "...19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley; (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características...";

Que, el artículo 265 de la norma suprema del Estado establece que: "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades";

Que, a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo del 2010, se le otorgó el carácter de orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que, el inciso primero del artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala: "Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información.";

Que, el artículo 6 de la norma mencionada señala: "... La Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos, definirá los demás datos que integrarán el sistema nacional y el tipo de reserva y accesibilidad."

Que, el inciso primero del artículo 13 de la norma ibídem prescribe: "Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual registros de datos crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes.";

Que, el artículo 19 de la ley antes citada establece: "De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional";

Que, el artículo 20 de la misma ley dispone: "Los registros mercantiles serán organizados y

administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley para la conformación e integración al sistema";

Que, el artículo 22 de la ley antes citada, dispone: "La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos se encargará de organizar un sistema de interconexión cruzado entre los registros público y privado que en la actualidad o en el futuro administren bases de datos públicos, de acuerdo a lo establecido en esta Ley...";

Que, el artículo 24 de la ley antes mencionada indica: "Para la debida aplicación del sistema de control cruzado nacional, los registros y bases de datos deberán obligatoriamente interconectarse buscando la simplificación de procesos y el debido control de la información de las instituciones competentes. El sistema de control cruzado implica un conjunto de elementos técnicos e informáticos, integrados e interdependientes, que interactúan y se retroalimentan";

Que, el primer inciso del artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos manifiesta: "Créase el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos con la finalidad de proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiquen por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados por la presente Ley y las leyes y normas de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos. En el caso de que entidades privadas posean información que por su naturaleza sea pública, serán incorporadas a este sistema.";

Que, el artículo 29 de la ley ibídem señala: "El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos estará conformado por los registros: civil, de la propiedad, mercantil, societario, datos de conectividad electrónica, vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual registros de datos crediticios y todos los registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieren y administren por disposición legal información registral de carácter público...";

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: "1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...";

Que, mediante Resolución No. 012-NG-DINARDAP-2014 de 17 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial Suplemento 375 de 14 de noviembre de 2014, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP) expidió la "Norma que regula la interoperación de los Registros Mercantiles, de la Propiedad y de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil con el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, de 16 de enero de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 447 de 27 de febrero de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingeniero Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

Que, mediante Resolución No. 012-DN-DINARDAP-2015 de 11 de mayo de 2015, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos emitió disposiciones para los Registros de la Propiedad, Mercantiles, y de la Propiedad con atribuciones de Registro Mercantil, relacionadas a la contratación

y/o compra de licencias de sistemas tecnológicos y/o informáticos para el ejercicio de la actividad registral sin contar previamente con la autorización de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, mediante memorando No. DINARDAP-CGRS-2015-0589-M de 03 de diciembre de 2015, la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento de la DINARDAP señaló: "Es preciso considerar que la Resolución No. 012-NG-DINARDAP-2014, señala que para la interoperación de parte de los Registros al SINARDAP, se deberá remitir la información en los ANEXOS 1, 2 y 3 creados para el efecto mediante una aplicación web. Sin embargo y con la finalidad de dar cumplimiento al inciso final del artículo 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la DINARDAP se encuentra desarrollando una herramienta tecnológica para automatizar la interoperabilidad de los registros, conocida como herramienta intermedia la misma que no está normada por ninguna resolución"; y,

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Resuelve:

Expedir la siguiente: NORMA QUE REGULA EL ENVIO, VALIDACION Y RECEPCION DE LA INFORMACION DE LOS ACTOS Y CONTRATOS REGISTRALES INSCRITOS EN LOS REGISTROS MERCANTILES, DE LA PROPIEDAD Y DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL AL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PUBLICOS

Art. 1.- Ambito de Aplicación.- Esta norma se aplicará en los Registros Mercantiles, Registros de la Propiedad y Registros de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil a nivel nacional.

Art. 2.- Objeto.- Establecer el mecanismo adecuado para el envío, validación y recepción de la información de los actos y contratos registrales inscritos en los Registros Mercantiles, Registros de la Propiedad y Registros de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (SINARDAP).

Art. 3.- Glosario de Términos.- Para efectos de la presente norma, se definen los siguientes términos:

- a) Aplicación Windows.- Software al cual se puede acceder mediante una aplicación instalada en Windows.
- b) Archivos de Texto Plano.- Es un archivo informático compuesto sólo por texto sin formato (caracteres).
- c) Carga de información.- Es incorporar los datos en los campos de información que se detallan en los Formularios 1 y 2 de cada acto registral, en la Herramienta Intermedia.
- d) Herramienta Tecnológica para el envío, validación y recepción de la información al SINARDAP.- Denominada "Herramienta Intermedia", es un software desarrollado por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.
- e) Servicio WEB.- Conjunto de protocolos y estándares de tecnología informática para el intercambio de datos entre aplicaciones.
- f) TXT.- Es la extensión o formato de un archivo de texto plano.
- g) URL.- Uniform Resource Locator (Localizador Uniforme de Recursos), es una dirección que permite acceder a un archivo o recurso en el internet.
- h) XLS.- Es la extensión o formato de un archivo de Excel.
- i) XML.- Extensible Markup Language es un lenguaje de marcas que sigue una jerarquía para almacenar datos en forma legible por cualquier persona. Permite expresar información estructurada de la manera más abstracta y reutilizable posible.

Art. 4.- Herramienta Intermedia.- La Herramienta Intermedia es una aplicación que permite enviar, validar y recibir información de actos y contratos registrales inscritos en los Registros Mercantiles, Registros de la Propiedad y Registros de Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil para alimentar el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (SINARDAP).

Los actos y contratos registrales inscritos deberán cumplir con los campos de información establecidos en los Formularios 1 y 2 de la presente Resolución.

Art. 5.- Los Registros Mercantiles, Registros de la Propiedad y Registros de Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil que no se encuentren utilizando el Sistema Nacional de Registro Mercantil (SNRM) y/o el Sistema Nacional de Registro de la Propiedad (SNRP) deberán utilizar obligatoriamente la Herramienta Intermedia desde el momento de su implementación.

Art. 6.- Forma de incorporar la información en la Herramienta Intermedia.

1. Mediante digitación de la información que consta en el expediente del acto o contrato registral inscrito, en los Formularios 1 y 2 de la presente Resolución.
2. Mediante archivo generado desde el software de cada Registro hacia la Herramienta Intermedia, en formato TXT, XML o XLS.

En el caso del numeral segundo si el software que utiliza los Registros no considera en su estructura los campos de información detallados en los Formularios 1 y 2 de ésta Resolución, podrán digitarse o complementarse para cumplir con la información requeridos en los referidos anexos.

Art. 7.- Los Registradores que incumplieren con el envío de la información que alimentará al SINARDAP serán sancionados conforme el último inciso del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con la Resolución No. 032-NG-DINARDAP-2013 que contiene la "Norma para la Aplicación de Sanciones a los Registradores de Datos Públicos.

Disposiciones Generales

Primera.- Los instructivos, manuales y demás archivos que coadyuven al procedimiento de envío de información al SINARDAP y el uso de la Herramienta Intermedia, serán publicados en la página web de la DINARDAP www.datospublicos.gob.ec.

Segunda.- Los sistemas tecnológicos y/o informáticos para el ejercicio de la actividad registral que sean adquiridos por los Registros Mercantiles, de la Propiedad y de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, o los que ya se encuentren implementados, deberán adecuar su estructura a fin de que contengan los mismos campos de información de los Formularios 1 y 2 de la presente Resolución.

Disposición Transitoria.- Mientras se implementa la Herramienta Intermedia, los Registros seguirán enviando la información que alimenta al SINARDAP, conforme el procedimiento y los anexos establecidos en la Resolución No. 012-NG-DINARDAP-2014, publicada en el Registro Oficial Suplemento 375 de 14 de noviembre de 2014, que contiene la "Norma que regula la interoperación de los Registros Mercantiles, de la Propiedad y de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil con el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Disposición Derogatoria.- Deróguese la Resolución No. 012-DN-DINARDAP-2015 de 11 de mayo de 2015, que contiene disposiciones para los Registros de la Propiedad, Mercantiles, y de la Propiedad con atribuciones de Registro Mercantil, relacionadas a la contratación y/o compra de licencias de sistemas tecnológicos y/o informáticos para el ejercicio de la actividad registral sin contar previamente con la autorización de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el

Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 28 de diciembre de 2015.

f.) Ab. Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PUBLICOS.- Certifico que es copia auténtica del original.- f.) Ilegible, Archivo.- Quito, 12 de enero de 2016.

Los formularios 1 y 2 que forman parte de esta resolución, debido a su extenso contenido no se publicará en el Registro Oficial, sin embargo por ser de conocimiento general serán publicados en la página web de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos www.datospublicos.gob.ec.

f.) Ab. Andrés Moreta, Director Jurídico.